

ORDENANZA Nº: 958/91.-

Ramallo, 21 de noviembre de 1991

VISTO:

La Resolución Nº 1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina al Desarrollo de un Programa de Coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra jurisdicción se han concretado ya los planes PRO CASA I, II y III y proyectado el PRO CASA IV, que permiten a numerosos vecinos de condiciones económicas limitadas tener su vivienda propia con servicios esenciales;

Que el Instituto Provincial de la Vivienda propone ahora continuar mediante la implementación del Plan PRO CASA V que contempla la ejecución de TREINTA Y SEIS viviendas de características similares a las ya construidas;

Que para poder concretar la operatoria es indispensable que el Honorable Concejo Deliberante autorice la firma del Convenio y la gestión para determinar la capacidad financiera de recibir el préstamo, a fin de cumplimentar las normas que determina la Ley Orgánica Municipal (Arts. 46º y 47º);

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Instituto Provincial de la Vivienda un Convenio mediante el cual se acuerda a la Municipalidad de Ramallo un préstamo de AUSTRAL DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (a 2.944.488.960,-) cancelable en un plazo de QUINCE (15) años, el cual corre agregado al Expte. 4092-732/91 que se adjunta, conforme a las normas contenidas en la Resolución Nº 1519/85 de dicho Instituto.-----

ARTÍCULO 2º) Los fondos que se reciban por la vigencia del Artículo 1º, estarán determinados a financiar la construcción de TREINTA Y SEIS (36) viviendas tipo económicas en Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) El importe de dicho préstamo será reajustado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º de la mencionada Resolución Nº 1519/85. El valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del préstamo que no devengará interés y será reintegrado en SESENTA (60) cuotas trimestrales.-----

ARTÍCULO 4º) Se afectan en garantía de ese importe, la coparticipación municipal en los impuestos fiscales nacionales y provinciales.-----

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo deberá proveer en los futuros presupuestos, los créditos necesarios para atender los servicios del préstamo hasta su cancelación.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991.-----